

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2006, de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada el 22 de marzo de 2006, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida y recaída en el procedimiento abreviado n.º 486/05.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 486/2005, interpuesto por la representación procesal de Mesa Plana 21, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, versa sobre la Resolución del Consejero de Sanidad y Consumo de 19 de julio de 2005 desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución del Director General de Consumo y Salud Comunitaria, de 12 de mayo de 2005, recaída en el expediente sancionador núm. C-015-2005, ha recaído sentencia firme, dictada el 22 de marzo de 2006.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia dictada el 22 de marzo de 2006, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, recaída en el procedimiento abreviado n.º 486/05, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª Petra María Aranda Téllez, en nombre y representación de Mesa Plana 21, S.L., contra la Resolución del Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, de fecha 19 de julio de 2005 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Director General de Consumo y Salud Comunitaria de 12 de mayo de 2005, por infracciones en materia de derechos de los consumidores y usuarios se anula la referida resolución por no ser conforme a Derecho en el único particular referido a las cuantías de las multas cuyo importe pasa a ser de 3.000 y 200 euros respectivamente.

Mérida, 25 de abril de 2006.

El Director General de Consumo y Salud Comunitaria,
PEDRO GARCÍA RAMOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 4 de abril de 2006 por la que se aprueba la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada Cordel de Campogamo, en el término municipal de Granja de Torrehermosa.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de modificación de trazado de la vía pecuaria denominada "Cordel de Campogamo", a su paso por el paraje "El Egado", tramo; "entre el antiguo trazado de la N-432 y el nuevo", del término municipal de Granja de Torrehermosa, de la provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de modificación de trazado instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa se solicita la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada "Cordel de Campogamo" a su paso por el paraje "El Egado", tramo "entre el antiguo trazado de la N-432 y el nuevo".

Segundo. Redactada la Propuesta de Modificación de Trazado, se somete a exposición pública en el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura número 144 de 17 de diciembre de 2005, según certifica el Secretario de aquel en fecha 9 de febrero de 2006.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo previsto en el artículo 11.1 de la Ley 3/1995, y el artículo 26 del Reglamento de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el nuevo trazado asegura el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad del itinerario, la continuidad del tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con éste.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 3/1995 y 27.2 del Reglamento autonómico, se ha llevado a cabo la información pública en el Ayuntamiento de Granja de

Torrehermosa durante 30 días, una vez publicado mediante anuncio de 25 de noviembre de 2005 en el Diario Oficial de Extremadura número 144, de 17 de diciembre de 2005, sin que en este plazo se presentaran alegaciones.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto el artículo 27.4 del Reglamento de Vías Pecuarias, no se requiere el deslinde del Cordel de Campogamo, puesto que en el nuevo trazado no existen más colindantes que el Ayuntamiento solicitante de la modificación.

Asimismo, el nuevo trazado sustituirá a la clasificación en cuanto se refiere al tramo sujeto a la variación.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de pertinente aplicación, en uso de las competencias legalmente conferidas,

DISPONGO:

Aprobar la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada Cordel de Campogamo, a su paso por el paraje “El Egido”, tramo comprendido entre el antiguo trazado de la N-432 y el nuevo, del término municipal de Granja de Torrehermosa.

La presente Orden establece el nuevo trazado, sustituyendo la clasificación en el tramo modificado. De esta forma donde decía:

“Pasa elegida, llegando a la vía del ferrocarril, a la cual cruza antes de la estación”.

Ahora dice:

“Tras atravesar la antigua N-432, gira noventa grados a la derecha hasta llegar al nuevo trazado de ésta. Continúa paralela a la carretera, hasta que la cruza al llegar a una nave, que deja al margen izquierdo, próxima al hotel “Hacienda Don Manuel” y a la antigua estación de tren”.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo

ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier recurso que estime procedente.

Mérida, a 4 de abril de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 11 de abril de 2006 por la que se aprueba el deslinde del Cordel de San Vicente de Alcántara, tramo primero del término municipal de Valencia de Alcántara.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de San Vicente de Alcántara, tramo primero; “desde el límite de término municipal con Santiago de Alcántara, hasta el límite de término con San Vicente de Alcántara”, del término municipal de Valencia de Alcántara. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 14 de abril de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 10 de junio de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura número 114, de 1 de octubre de 2005.

En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de Don Miguel Carnerero Piris, Doña Martina Rabazo Mena, Doña Margarita Nevado Vicente y Manuel Vargas-Zúñiga de